

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de febrero de 2023

Rad. 2022-00538

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el término concedido en auto inmediatamente anterior, venció en silencio.

Como quiera que no se subsanó la demanda en la oportunidad legal, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ